REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 23180
RADICADO No. 2025_518609 27 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **AMADO CASTRO LUIS FERNANDO,** identificado(a) con CC No. 79,101,218, solicita el 16 de enero de 2025 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2025_518609.

Que nació el 25 de julio de 1958 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
3 2 1 TEMPORAL LTDA	19760702	19760801	TIEMPO SERVICIO	31
TELEVIAS LTDA	19780415	19780731	TIEMPO SERVICIO	108
TELEVIAS LTDA	19780801	19780915	TIEMPO SERVICIO	46
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120301	20120430	TIEMPO SERVICIO	60
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120501	20120731	TIEMPO SERVICIO	90
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360

Powered by CamScanner

SUB 23180
27 ENE 2025

AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20170301	20170831	TIEMPO SERVICIO	180
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20210101	20211130	TIEMPO SERVICIO	330
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20230101	20231031	TIEMPO SERVICIO	300
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,172 días laborados, correspondientes a 738 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
3 2 1 TEMPORAL LTDA	19760702	19760801	TIEMPO SERVICIO	31
TELEVIAS LTDA	19780415	19780731	TIEMPO SERVICIO	108
TELEVIAS LTDA	19780801	19780915	TIEMPO SERVICIO	46
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120301	20120430	TIEMPO SERVICIO	60
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120501	20120731	TIEMPO SERVICIO	90
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO LUIS FERNANDO	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360

Powered by CamScanner

SUB 23180
27 ENE 2025

AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20160101	20160128	TIEMPO SERVICIO	28
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20170301	20170831	TIEMPO SERVICIO	180
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20210101	20211130	TIEMPO SERVICIO	330
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20230101	20231031	TIEMPO SERVICIO	300
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20231101	20231130	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20231201	20231231	TIEMPO SERVICIO	30
AMADO CASTRO FERNANDO	LUIS	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 5,172 días laborados, correspondientes a 738 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el

Powered by CamScanner

afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión

Powered by CamScanner

SUB 23180
27 ENE 2025

correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1976	IBC	2,430.00	2,430.00	1,213,668.00
1978	IBC	9,899.00	9,899.00	3,055,176.00
2011	IBC	6,431,600.00	6,431,600.00	12,686,991.00
2012	IBC	7,739,920.00	7,739,920.00	14,718,774.00
2013	IBC	7,800,000.00	7,800,000.00	14,479,726.00
2014	IBC	7,800,000.00	7,800,000.00	14,204,166.00
2015	IBC	7,800,000.00	7,800,000.00	13,702,648.00
2016	IBC	8,222,067.00	8,222,067.00	13,528,254.00
2017	IBC	11,479,400.00	11,479,400.00	17,860,741.00
2018	IBC	16,800,000.00	16,800,000.00	25,111,960.00
2019	IBC	12,000,000.00	12,000,000.00	17,384,295.00
2020	IBC	9,424,000.00	9,424,000.00	13,152,664.00
2021	IBC	10,907,526.00	10,907,526.00	14,981,947.00
2022	IBC	12,000,000.00	12,000,000.00	15,605,477.00
2023	IBC	13,960,000.00	13,960,000.00	16,048,774.00
2024	IBC	15,600,000.00	15,600,000.00	16,411,200.00

Indemnización = $32,585,717.00

SON: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE.

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 " Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" , la cual entra en vigencia el 1° de julio de 2025, estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

Powered by CamScanner

SUB 23180
27 ENE 2025

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo.En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que no obstante lo anterior, al acceder al reconocimiento de esta prestación económica se pierden los beneficios anteriormente mencionados, según lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3° de la ley antes citada

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **AMADO CASTRO LUIS FERNANDO,** ya identificado, en cuantía de $32,585,717.00 TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202502 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de MOSQUERA CR 2A 2 02 OF.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnizacion estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5172	$32,585,717.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **AMADO CASTRO LUIS FERNANDO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10)

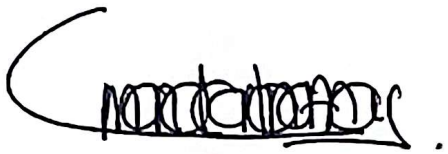
Powered by CamScanner

SUB 23180
27 ENE 2025

días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

COL-ISV-03-501,1

Powered by CamScanner